

Flash Impositivo

Nº 029
Julio 2013

pwc

Celebramos 100 años en Argentina.

Auditoría. Asesoramiento Impositivo y Legal. Consultoría.

Novedades nacionales

*Decreto 1006/2013 (B.O. 26/07/2013)
Impuesto a las Ganancias. Incremento de la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Primera cuota Sueldo Anual Complementario Año 2013.*

Se incrementa, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) de artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de dicha Ley, hasta el monto equivalente al importe neto de la primera cuota del Sueldo Anual Complementario.

A efectos de obtener el importe neto, se deberán deducir del importe bruto de la primera cuota del Sueldo Anual Complementario los montos de aportes correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino o, en su caso, los que correspondan a cajas Provinciales, Municipales u otras, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Régimen Nacional de Obras Sociales y a cuotas sindicales ordinarias.

Recordamos que los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes:

- a. Del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares.
- b. Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- c. De las jubilaciones, pensiones retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Se advierte que lo dispuesto en la norma en comentario tendrá efectos exclusivamente para la primera cuota del Sueldo Anual Complementario devengado en el año 2013 y para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual, devengada entre los meses de enero a junio del año 2013, no supere la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil).

Asimismo, se establece que el beneficio mencionado deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes que comprendan a las remuneraciones devengadas en el mes de julio del año 2013 bajo el concepto "Beneficio Decreto N° 1006/2013".

Resolución 4/2013-CNEPSMVM (B.O. 29/07/2013) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Se fija para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley N° 24.013, de:

- a. A partir del 1° de Agosto de 2013, de \$ 3.300 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo.

Los trabajadores a tiempo parcial y trabajadores de jornada reducida lo percibirán en su debida proporción, mientras que los trabajadores jornalizados recibirán \$ 16,50 por hora.

- b. A partir del 1° de Enero del año 2014, de \$ 3.600 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo.

Los trabajadores a tiempo parcial y trabajadores de jornada reducida lo percibirán en su debida proporción, mientras que los trabajadores jornalizados recibirán \$ 18 por hora.

Resolución 1003/2009 -MTESS (B.O. 24/07/2013) Programa “Teletrabajo a partir de los 45 años. Un nuevo desafío”.

Se crea el programa “Teletrabajo a partir de los 45 años, un nuevo desafío”, el cual tendrá como objetivo facilitar el acceso de los trabajadores adultos a las nuevas tecnológicas de la información y comunicación, incorporándose o reincorporándose al mercado laboral.

Podrán participar del programa todas las personas mayores de 45 años que tengan residencia permanente en el país y se encuentren desempleadas, sea que reciban o no el Seguro de Desempleo o el Seguro de Capacitación y Empleo.

Asimismo, se otorgarán incentivos financieros para las micros, pequeñas y medianas empresas que asuman el compromiso de insertar laboralmente a trabajadores participantes del programa, cuando se comprometan a incorporarlos en una relación laboral por plazo indeterminado o con un mínimo de contratación de 1(un) año.

Los incentivos financieros se efectivizarán mediante el pago directo al Teletrabajador y serán equivalentes al veinte por ciento (20%) de la remuneración acordada con el empleador, con un tope máximo de \$500 (pesos quinientos) mensuales.

El programa mencionado se desarrollará en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Comunicación “A” 5464- BCRA. Entidades Financieras. Deudas contraídas para la financiación de nuevos proyectos de inversión para la producción de bienes exportables.

El Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), a través de la Comunicación “A” 5464, incorpora al mecanismo establecido en la Comunicación “A” 5265, referido a “Deudas contraídas para la financiación de nuevos proyectos de inversión para la producción de bienes exportables o que aumenten la capacidad exportadora”, los fondos que fueren destinados a nuevos proyectos de inversión local para el aumento de la producción de bienes que

permitan sustituir importaciones de bienes.

Asimismo, se establecen varias modificaciones en referencia a los requisitos y demás condiciones a cumplimentar en el marco del mencionado mecanismo.

Comunicación “A” 5465- BCRA. Entidades Financieras. Régimen de negociación de divisas de exportación de bienes. Cobro de exortaciones afectadas a préstamos para proyectos de inversión.

El BCRA, en línea con la Comunicación “A” 5464, establece, a través de la Comunicación “A” 5465, el mecanismo a seguir por parte de las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque afectados a préstamos para proyectos de inversión, a efectos de registrar la ampliación del plazo de vencimiento de las operaciones.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CORRIENTES

*Decreto 1117/2013 (B.O. 26/07/2013)
Régimen de Regalías de Explotación de
Hidrocarburos de la Provincia de
Corrientes. Reglamentación del Capítulo
VIII de la Ley 6062.*

Se aprueba la reglamentación del Capítulo VIII de la Ley 6.062, de regalías de concesión de explotación de hidrocarburos de la Provincia de Corrientes, el que como anexo forma parte del decreto en comentario.

PROVINCIA DE MISIONES

*Resolución General 20/2013-DPR (B.O. 26/07/2013) Régimen de Retención.
Resolución General 35/2002-DGR.
Exclusión de contribuyentes.*

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2013.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

*Decreto 1162/2013 (B.O. 19/07/2013)
Adhesión al Régimen de Promoción de
Inversión para la Explotación de
Hidrocarburos.*

La Provincia de Neuquén adhiere al Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos creado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 929/2013.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 21/2013-DGR (B.O. 24/07/2013) Plazos procedimentales primera semana correspondiente a la Feria Judicial. Modificación de la Resolución General 20/2013.

Se rectifica el artículo 1 de la Resolución General 20/2013, estableciendo que la Feria Fiscal para la estación invernal del corriente año quedará comprendida entre los días 15 y 19 de julio de 2013, ambas fechas inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

*Resolución 420/2013-ART.
Contribuyentes Directos del Impuestos
sobre los Ingresos Brutos. Régimen
General. Presentación de Declaraciones
Juradas Mensuales.*

Se establece que todos los contribuyentes del Régimen General que se encuentren exentos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 1.301, en su artículo 20 incisos f), g), i), j), n) y q), están obligados a presentar las declaraciones juradas mensuales y anuales, completando todos los datos allí requeridos.

Vigencia: Anticipo 7/2013.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

*Resolución 127/2013-DGR. Día Inhábil
Administrativo. Distrito de Río Grande.*

Se declara como día inhábil administrativo al día 25 de julio 2013 en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones formales y materiales y plazos de rigor otorgados a los contribuyentes, responsables y terceros en general, que debieran cumplirse en el Distrito Río Grande de la Dirección General de Rentas.


Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Julio 2013

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina